

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0001516-3, ha laborado en la administración pública por más de 25 años, en instituciones tales como: Secretaría de Estado de Agricultura; Ayuntamiento del Distrito Nacional; Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Lotería Nacional y en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO**, por sus años de servicios a favor del Estado, fue jubilado mediante Ley No.346-98, de fecha 15 de agosto del año 1998; devengando actualmente la suma de RD\$3,466.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100); suma ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO** con más de 67 años de edad, se encuentra padeciendo serios quebrantos que le imposibilita para el trabajo productivo, y la suma devengada no le alcanza para sustentarse los alimentos y medicamentos de que precisa;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección afectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana y juventud al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No.346, del 15 de agosto del año 1998.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de (RD\$3,466.00) a la suma de (RD\$20,000.00) mensuales , la pensión que actualmente percibe el señor 2
MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$3,466.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe el señor **MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica la Ley No.346-98, del 15 de agosto del año 1998, referente al señor **MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

ms

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de (RD\$3,466.00) a la suma de (RD\$20,000.00) mensuales , la pensión que actualmente percibe el señor 3
MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.